

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CORTES ESPAÑOLAS

**5416** *RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes Españolas», Sección de Taquígrafos.*

De conformidad con lo preceptuado en la norma octava de la convocatoria para proveer por oposición plazas de Ayudantes de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes Españolas», Sección de Taquígrafos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio de 1975, y Resolución de 19 de enero de 1976, «Boletín Oficial del Estado» número 19 del día 22, y para conocimiento de los señores admitidos a dicha oposición, se ha señalado por el Tribunal el día 2 de abril de 1976, a las diez de la mañana, en el Palacio de las Cortes, para efectuar el primer ejercicio.

Palacio de las Cortes, 8 de marzo de 1976.—El Letrado Mayor de las Cortes Españolas, Felipe de la Rica Montejo.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5417** *ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se hace pública la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición de las XXII pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado y se les nombra funcionarios en prácticas.*

Ilmos. Sres.: Finalizada la fase de oposición de las XXII pruebas selectivas descentralizadas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» número 306, del día 22 siguiente); vistas las propuestas elevadas por los Tribunales calificadoros, y de conformidad con lo establecido en la base 8.2 de las generales de selección,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1. Nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados, relacionados en el anexo I de la presente Orden, en el que aparecen por orden decreciente de la puntuación obtenida en la correspondiente fase de oposición y con el destino que en cada caso les ha correspondido, a la vista de las respectivas peticiones; quedando inscritos en el Registro de Personal con los números que asimismo se señalan.

1.1. En los casos de igualdad en la puntuación se ha dado prioridad, entre los relacionados, a la mayor edad del opositor, y ello según el criterio de ordenación establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley articulada de Funcionarios y en los Decretos 864/1964, de 9 de abril, y 1106/1966, de 28 de abril.

2. La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública dictará las normas relativas a los reglamentarios cursos de formación y período de prácticas administrativas.

2.1. Se estima como fecha de comienzo del referido período de prácticas la del día en que se presenten en sus respectivos destinos.

3. De conformidad con lo establecido en la base 8.3 de las citadas bases generales, los aspirantes seleccionados deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública (Velazquez, número 63, primero, Madrid-1), dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución, juntamente con el escrito, cuyo modelo aparece como anexo II («aportación de documentos») los siguientes:

3.1. Si tuvieran la condición de funcionario de empleo interino del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado o la hubieran tenido bastará que indiquen, en el

espacio reservado para ello en el citado anexo II, su número de inscripción en el Registro de Personal como tal funcionario interino.

3.2. Si tuvieran la condición de funcionarios de carrera de otro Cuerpo del Estado: Certificación del Ministerio u Organismo de que dependan que acredite su condición, fecha de nacimiento y cuantas otras circunstancias consten en su hoja de servicios. Asimismo deberán aportar el título de Enseñanza Media Elemental, de Graduado Escolar o equivalente, si no se hubiera exigido para el ingreso en el Cuerpo de origen.

3.3. De no hallarse comprendidos en los apartados anteriores:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil español correspondiente, sin necesidad de legitimación ni legalización, siempre que esté expedido en impreso oficial.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado para la presentación de la documentación.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse con el original para su cotejo) del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o, en su defecto, certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos y abonados los derechos para la expedición del título correspondiente. En el caso de titulaciones que se consideren equivalentes deberá aportarse, además, certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación, en la que expresa y terminantemente se declare dicha equivalencia.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico, ni psíquico, que imposibilite para el servicio. Este certificado habrá de ser expedido por cualquiera de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) En el caso de las opositoras solteras menores de treinta y cinco años, certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo.

4. De conformidad con lo establecido en la base 8.4 de las generales de selección, quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por la Dirección General de la Función Pública, no presentaren la aludida documentación, o de la que hubieren aportado resultase no ser cierto alguno de los extremos alegados en su solicitud de admisión, se anulará su nombramiento de funcionario en prácticas, con pérdida de todo derecho y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

5. Los efectos económicos de los nombramientos en prácticas que se disponen se regularán por lo establecido en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 126, del día 29 siguiente), a cuyo fin:

5.1. Aquellos que ya ostentasen la condición de funcionarios de carrera, en otras plazas o Cuerpos de la Administración Civil, Judicial o Militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del citado Decreto 1315/1972, habrán de optar, en el plazo de cinco días y mediante escrito dirigido a los señores Habilitados, Secretarios generales de Gobiernos Civiles o Delegados provinciales, según corresponda, por percibir sus retribuciones por el régimen económico que deseen.

5.2. Los no comprendidos en el apartado anterior percibirán sus remuneraciones de funcionarios en prácticas a partir de la fecha señalada en el apartado 2.1 de la presente Orden.

5.3. La incorporación de los afectados tendrá lugar el día 15 del presente mes y se presentarán, en atención a los destinos adjudicados, en las Jefaturas de Personal de los diferentes Ministerios, Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles o Delegaciones Provinciales; significando que la demora en la incorporación se estimará como nota desfavorable en la calificación del período de prácticas.

A dichos efectos, de cuantos en el anexo I de la presente Orden aparecen destinados en el Ministerio de Planificación del Desarrollo, se entenderá que su destino, en las localidades que se señalan, será en Centros dependientes de esta Presidencia del Gobierno, y ello, en virtud del Decreto-Ley 1/1976, de 8 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 8, del día 9 siguiente), y Decreto 182/1976, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 del mismo mes); por los que se suprime y redistribuyen las funciones de aquel Ministerio.